

RESOLUCION del Tribunal calificador de las VIII Pruebas Selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, por la que se convoca la realización del ejercicio A) de Cultura General, y ejercicio B) de Mecanografía y Taquigrafía, en las islas Canarias.

Se convoca en llamamiento único a los aspirantes que residen en las islas Canarias y las Provincias Africanas, acogidos a la Base 31 de la Resolución de la Escuela Nacional de Administración Pública, de 20 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), para la realización del ejercicio A) de Cultura General el día 21 de junio de 1967 en la Universidad de La Laguna.

Asimismo la realización del ejercicio B) de Taquigrafía y Mecanografía, tendrá lugar en los mismos locales y también en llamamiento único el día 22 de junio de 1967.

Alcalá de Henares, 2 de junio de 1967.—El Presidente, Antonio de Juan Abad.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se convoca concurso para cubrir 500 plazas de Especialistas de Marinería y 25 de Infantería de Marina.

1. Se convoca concurso para cubrir 500 plazas de Especialistas de Marinería y 25 de Infantería de Marina, para las especialidades siguientes:

Marinería

Maniobra. Hidrografía, Artillería, Electricidad, Torpedos. Electrónica. Radio. Radar. Sonar. Mecánica. Escribientes.

Infantería de Marina

Zapadores. Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados. Armas pesadas y de acompañamiento. Comunicaciones tácticas.

2. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

2.1. Ser soltero o viudo sin hijos, teniendo cumplidos los dieciséis años y no los veintiséis el día 20 de octubre de 1967. Los menores de edad no emancipados necesitarán la autorización de sus padres o tutores.

2.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

2.3. No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 20 de octubre de 1967.

2.4. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física evidente y reunir las condiciones físicas mínimas exigidas en el vigente Cuadro de Inutilidades.

Las tallas mínimas serán:

Para los dieciséis años, 1,56 m.

Para los diecisiete años, 1,58 m.

Para los dieciocho y diecinueve años, 1,60 m.

Para más de diecinueve años, 1,62 m.

Los pesos y perímetro torácico serán proporcionados.

2.5. Se considerará como mérito la posesión de una o varias de las condiciones siguientes:

2.5.1. Conocer algún oficio relacionado con las especialidades solicitadas

2.5.2. Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media, en Centros oficiales o privados.

2.5.3. Presentar el certificado de estudios primarios los que lo posean y no presenten otro título superior. Los que no lo posean serán examinados a su presentación, para facilitarles este certificado.

2.6. Podrán también solicitar su admisión en esta convocatoria los componentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como los Marineros y Soldados de reclutamiento forzoso destinados en buques y dependencias, los que se encuentren efectuando el curso de Aptitud, y los que estén en período de instrucción, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición.

3. Las instancias, redactadas según el modelo del Anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instruc-

ción en el Ministerio de Marina (Madrid), donde deberán tener entrada antes del 31 de agosto de 1967. En ellas se harán constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infantería de Marina, y las especialidades en que quieran ser clasificados, por orden de preferencias.

3.1. En las instancias elevadas por el personal civil se hará constar su domicilio, residencia y profesión e irán acompañadas de los documentos siguientes:

3.1.1. Autorización firmada del padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

3.1.2. Copia literal del acta de nacimiento.

3.1.3. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe de puesto de la Guardia Civil.

3.1.4. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza.

3.1.5. Dos fotografías tamaño 54x40 mm., de frente y descubierto, firmadas al dorso.

3.1.6. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos. Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, no harán constar en la instancia.

3.1.7. Los que sean declarados «aptos» presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil.

3.2. Las instancias del personal comprendido en el punto 2.6, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de instancias a la Jefatura de Instrucción por conducto de las respectivas autoridades jurisdiccionales.

3.3. A los que sean admitidos, la Marina les abonará los gastos de obtención de la documentación exigida.

3.4. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

4. La Jefatura de Instrucción procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta Orden.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y serán pasaportados por cuenta del Estado, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 20 de octubre de 1967; los de Marinería, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los de Infantería de Marina en el Tercio Sur en San Fernando (Cádiz).

5.1. A su presentación se someterán a las pruebas siguientes:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Examen elemental de cultura y ortografía (escritura a dictado).

5.1.3. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que resulten «no aptos» serán pasaportados para los lugares de procedencia, y los «aptos» continuarán hasta completar el período de ocho semanas para ser clasificados de acuerdo con sus aptitudes, a ser posible en una de las especialidades de su preferencia.

6. Una vez clasificados en especialidades, los admitidos que deseen continuar como especialistas, cualquiera que sea su procedencia, firmarán un compromiso por tres años, a partir del día 10 de enero de 1968 y serán nombrados Ayudantes Especialistas, pasando a disfrutar vacaciones hasta el 10 de enero de 1968; para ello serán pasaportados por cuenta del Estado para los lugares de procedencia y Escuelas de Especialistas, sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos días a los Centros de clasificación y pasando a depender de las respectivas Escuelas de Especialistas al presentarse en ellas el día 10 de enero de 1968. El personal de Infantería de Marina lo hará en la Escuela de Aplicación del Cuerpo de San Fernando (Cádiz).

7. El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de octubre de 1967, fecha de su presentación para su clasificación.

8. Según dispone la Ley número 145/1964, de fecha 16 de diciembre («Diario Oficial» número 287), en las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos Especialistas.

Una vez terminado su compromiso, podrán solicitar la continuación en el servicio de la Armada, en las condiciones que fija la Orden ministerial número 4.485/1966, de fecha 27 de septiembre («Diario Oficial» número 237).

Madrid, 31 de mayo de 1967.